



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la parte demandante en el escrito de la demanda, los demandados JOSE LUIS HERNANDEZ ANGULO y ELISEO ZAMBRANO TORRES tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, siendo que el primero de ellos recibe notificaciones en la Calle 38 No. 2-22 del Barrio la Joya y el segundo en la carrera 4 occidente No. 45-36 lugar que se localiza en el Barrio Campo Hermoso, ambos barrios que se ubican en la Comuna 5 -García Rovira de esta ciudad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Ello de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.:
“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Ahora bien, para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 5, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de domicilio de los ejecutados, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del

artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S. en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ ANGULO y ELISEO ZAMBRANO TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, vía correo electrónico, previa constancia del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226ccd213bfbf80a708501e02af341499c382a43223361f0cfd8af41ca8dc57a

Documento generado en 28/09/2020 03:13:55 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.087 del 29 de septiembre de 2020.